



TOMARIAL
ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

CIRCULAR INFORMATIVA

12 DE SEPTIEMBRE DE 2025

**LEY ANTIFRAUDE Y REGLAMENTO
VERI*FACTU 2025.**

Exigencia de implantación de los nuevos sistemas de facturación.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• Spaces Madrid
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL

TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

La Ley 11/2021, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, incluyó una nueva letra j) en el artículo 29.2.j) de la LGT para establecer obligaciones formales que impidan la fabricación de software que permita la manipulación de datos contables, regulando en consonancia infracciones graves, de hasta 150.000 euros, por el incumplimiento de estas nuevas obligaciones.

En cumplimiento de dicha obligación se publicó el Real Decreto 1007/2023, de 5 de diciembre, por el que se establecen los nuevos requisitos antifraude para programas informáticos de facturación (Reglamento VERI*FACTU).

Es importante, no confundir la obligación de los nuevos requisitos para los programas de facturación con la factura electrónica regulada en la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, Ley Crea y Crece y la cual está pendiente del desarrollo reglamentario.



SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL

TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES



1. ¿A QUIÉN AFECTA LA LEY ANTIFRAUDE?

Su ámbito subjetivo se regula en el **artículo 3 del Real Decreto 1007/2023**, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que establece los requisitos que deben adoptar los sistemas y programas informáticos o electrónicos que soporten los procesos de facturación de empresarios y profesionales, y la estandarización de formatos de los registros de facturación (en adelante **RD 1007/2023**).

Se establece como obligados a su utilización:

a) Los contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.

No estarán sometidas a las obligaciones establecidas en este real decreto las entidades exentas a que se refiere el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

Las entidades parcialmente exentas a que se refieren los apartados 2, 3 y 4 del artículo 9 de la misma Ley estarán sometidas a esta obligación exclusivamente por las operaciones que generen rentas que estén sujetas y no exentas del Impuesto.

b) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que desarrollen actividades económicas.

c) Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de no Residentes que obtengan rentas mediante establecimiento permanente.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• Spaces Madrid
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

d) Las entidades en régimen de atribución de rentas que desarrollen actividades económicas, sin perjuicio de la atribución de rendimientos que corresponda efectuar a sus miembros.

El presente Reglamento no se aplicará a los contribuyentes que lleven los libros registros en los términos establecidos en el apartado 6 del artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre. (Empresas acogidas al Suministro de Información Inmediata).

2. ¿CUÁLES SON LOS PLAZOS PARA SU IMPLEMETACIÓN?

Los productores y comercializadores de los sistemas informáticos deberán ofrecer sus productos adaptados al reglamento como más tardar el **29 de julio de 2025**.

Los usuarios deberán tener sus sistemas informáticos adaptados antes de:

- El **1 de enero de 2026**, en el caso de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades.
- El **1 de julio de 2026**, para el resto de los obligados tributarios.

Se recomienda utilizar el entorno de pruebas facilitado durante el año 2025 por la Administración, con el fin de anticiparse y estar preparados para su implantación con anterioridad al 1 de enero de 2026.

3. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS DEL SOFTWARE DE FACTURACIÓN?

Los programas de facturación deben cumplir con los requisitos establecidos en el **artículo 8 del Real Decreto 1007/2023**.



SEDE VALENCIA

- Av. d'Aragó, 30, 46021 València
- tomarial@tomarial.com
- +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

- Spaces Madrid
- Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
- +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL

TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES



Para su cumplimiento, deben permitir:

Generar un registro de facturación por cada operación.

Garantizar la integridad, conservación, accesibilidad, legibilidad, trazabilidad e inalterabilidad de los registros de facturación.

Incorporar un código QR en las facturas (Disposición final primera del Reglamento).

Permitir la firma electrónica de los registros.

Facilitar el envío de información a la Agencia Tributaria.

4. ¿CUÁLES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA VERI*FACTU Y NO VERI*FACTU?

Aspecto	Vefi*Factu	No Veri*Factu
Envío a Hacienda	Automático en tiempo real.	No automático. El receptor puede informar.
Código QR	Obligatorio.	Obligatorio.
Firma electrónica	Opcional.	Obligatoria
Frase identificativa	*Factura verificable en sede electrónica AEAT.	No es necesaria.
Trazabilidad y supervisión	Inmediata y automática.	Depende del uso del QR por el receptor.

La elección dependerá de cada circunstancia empresarial. El sistema Veri*factu ofrece una mayor transparencia, ya que la información se remitirá de forma automática en tiempo real a la Administración Tributaria. Por el contrario, si se busca una adaptación mínima, el sistema no Veri*factu permite cumplir los requisitos sin remitir automáticamente la información.

Es importante, tener en cuenta que la opción por la remisión automática de los datos se prolongará al menos hasta la finalización del año natural en que se haya producido, de forma efectiva, el primer envío de los registros de facturación.

5. ¿CÓMO SE IDENTIFICAN LAS FACTURAS VERI*FACTU?

Desde la entrada en vigor para los obligados a emitir facturas, de la normativa de requisitos SIF, todas las facturas ya sean completas o simplificadas, deberán incorporar un código QR.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• Spaces Madrid
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80





TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES

Dicho código, contiene cierta información de la factura y una dirección URL a la sede de la agencia tributaria.

Dependiendo de la modalidad de cumplimiento adoptada, el código QR servirá, bien para validar fiscalmente el contenido de la factura recibida (en la modalidad de sistemas de facturas verificables o VERI*FACTU), bien para comunicar la misma a las autoridades fiscales (en la modalidad de sistemas de facturas no verificables o NO VERI*FACTU).

6. RELACIÓN ENTRE LA LEY ANTIFRAUDE (PROGRAMAS FACTURACIÓN) CON LA LEY CREA Y CRECE (FACTURA ELECTRÓNICA).

Aspecto	Ley antifraude. Programas facturación (Ley 11/2021)	Ley Crea y Crece. Factura electrónica (Ley 18/2022)
Desarrollo Reglamentario	Reglamento VERI*FACTU (RD 1007/2023).	Pendiente desarrollo reglamentario.
Novedades	Prohíbe software de doble uso para facturación.	Factura electrónica obligatoria entre empresas y profesionales.
Requisitos técnicos	Deben garantizar la integridad, autenticidad y la trazabilidad de los registros.	Facturas electrónicas estructuradas.
Fechas de entrada en vigor	<p>Adaptación y comercialización programas antes del 29/07/2025.</p> <p>Usuarios de los sistemas de facturación (Impuesto Sociedades) antes del 01/01/2026.</p> <p>Usuarios de los sistemas de facturación (IRPF, etc.) antes del 01/07/2026.</p>	<p>1 año desde la aprobación del Reglamento: empresas y profesionales con volumen de operaciones > 8.000.000 de euros.</p> <p>2 años desde la aprobación del Reglamento: resto de empresas y profesionales.</p>
Multas	Hasta 150.000 euros.	Hasta 10.000 euros.
Control tributario	Envío de los registros de facturación a la Administración Tributaria.	Se remitirán las facturas a la Administración Tributaria.

Quedamos a su disposición para aclarar cualquier punto de la información.



SEDE VALENCIA

• Av. d'Aragó, 30, 46021 València
• tomarial@tomarial.com
• +34 963 39 47 53

SEDE MADRID

• Spaces Madrid
Paseo de la Castellana, 200,
28046 Madrid
• +34 91 048 84 80



RALA GLOBAL

TOMARIAL

ABOGADOS · ECONOMISTAS · CONSULTORES